

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0217-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 4 de marzo del 2021

**VISTO:**

El Expediente n.º 128-2014/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** que sustentó la Resolución n.º 0124-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de febrero de 2020; modificada por Resolución n.º 0019-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de enero de 2021 que a su vez fue modificada por Resolución n.º 0085-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de enero de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>[2]</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, dispone que “(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

4. Que, mediante Resolución n.º 0124-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de febrero de 2020 (folios 619 al 621) se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno urbano de 150 330,02 m<sup>2</sup>, ubicado entre las Agrupaciones de Familia Urbanización El Carmen y Santa Cruz, altura de la antigua Panamericana Sur y la margen derecha de la Panamericana Sur, kilómetro 42+0000, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, en adelante “el área inicial”;

5. Que mediante Resolución n.º 0085-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de enero de 2021 (folio 677) se modificó la Resolución n.º 0019-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de enero de 2021 (folios 663 y 664) la misma que a su vez dispuso la modificación de la resolución n.º 0124-2020/SBN-DGPE-SDAPE en el sentido que se redimensionó el “área inicial” al área de 142 098,29 m<sup>2</sup>;

6. Que, el registrador público a cargo de la evaluación procedió a emitir esquila de observación del 19 de febrero de 2021 (folio 684) respecto del Título n.º 2021-00265684, mediante la cual comunicó que de acuerdo al Informe Técnico n.º 003233-2021-SUNARP-Z.R.NºIX/OC (folio 685 y 686), el predio materia de rogatoria presentaba superposición parcial con los predios inscritos en la Partida n.º 12913260, Partida n.º 49048717; asimismo, informó que se ubica sobre el ámbito de la Partida n.º 49088403 de concesión para explotar servicios públicos;

7. Que, respecto de la superposición con la concesión para explotar servicios públicos inscrita en la Partida n.º 49088403, es pertinente señalar que el numeral 5.12 de la Directiva N.º 006-2011-SUNARP-SA, advierte que no es impedimento para continuar con la inmatriculación del predio el que recaiga sobre una concesión para la explotación de servicios públicos ya inscrita, dado que el registrador procederá a extender la anotación de correlación respectiva en la partida del predio, a su vez comunicará dicha circunstancia al registrador del Registro de Concesiones para la explotación de servicios públicos, a efectos que proceda a extender la anotación de correlación respectiva en la partida de la concesión;

8. Que, en relación a la superposición descrita en el considerando sexto de la presente resolución, se realizó un nuevo cruce de las bases gráficas que administra esta Superintendencia, observándose que efectivamente el predio submateria se encontraba superpuesto parcialmente con los predios inscritos en las Partidas nros. 12913260, y 49048717, por lo cual se vio por conveniente excluir el área supuesta y redimensionar el área del predio al área de 136 213,09 m<sup>2</sup>, conforme consta del Plano Diagnóstico n.º 0512-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de marzo de 2021 (folio 687);

9. Que, en virtud a las acciones descritas, se concluye que el área señalada en el considerando precedente no cuenta con antecedentes registrales ni constituye propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde modificar la Resolución n.º 0085-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de enero de 2021 a fin de disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado respecto de un área de 136 213,09 m<sup>2</sup> (13,6213 hectáreas);

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la Resolución n.º la Resolución n.º 0007-2021/SBN-GG del 29 de enero de 2021 y el Informe Técnico Legal n.º 0279-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de marzo de 2021 (folios 693 al 695);

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Modificar el artículo 1º de la Resolución n.º 0085-2021/SBN-DGPE-SDAPE mediante la cual se modificó el artículo 1º de la Resolución n.º 0019-2021/SBN-DGPE-SDAPE que a su vez modificó el artículo 1º de la Resolución n.º 0124-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de febrero de 2020, debiendo quedar en los términos siguientes:

**“Artículo 1º.** - Disponer **LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** del terreno urbano de 136 213,09 m<sup>2</sup> ubicado entre las Agrupaciones de Familia Urbanización El Carmen y Santa Cruz, altura de la antigua Panamericana Sur y la margen derecha de la Panamericana Sur KM 42+000, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.”

**SEGUNDO.** - Remitir copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, para su inscripción correspondiente.

Regístrese y publíquese. -

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal**

[1] Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.